CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N ° 20-2023 -SIGDEA de E-2023-034042 del 24 de enero del 2023

Convocante: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

Convocado: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy nueve **(09) de marzo de 2023,** siendo las 02:00 p. m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL,** conforme a lo establecido en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la resolución N ° 218 del 29 de junio del 2022[1], expedida por la señora Procurador General de la Nación, por medio de la cual se reguló la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, prevaleciendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ello con el propósito de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de conciliación administrativa e impactar los procesos misionales de la entidad.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en dicha resolución, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 06 de marzo de 2023, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes, los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.
2. Atendiendo el instructivo, los apoderados del extremo Convocante y convocado, allegaron al Despacho a través de correo electrónico sus documentos de identidad y poderes que los acreditan para actuar. También indicando la cuenta de correo electrónico a través de la cual podría hacerse el correspondiente enlace para esta reunión virtual.
3. A las partes para su conocimiento se reenviaron los documentos suministrados.

En consecuencia, este despacho se constituye en audiencia no presencial y, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022[2] en

[1]La Procuraduría General de la Nación presta el servicio de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, para cuyo trámite prevalecerá el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

[2] *Ley 2220 de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." **Artículo 95**. Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de lcarga*

concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Se hace presente la doctora **Yully Andrea Herrera Tamayo,** identificado con la cédula de ciudadanía N ° 31.309.207 de Cali y la tarjeta profesional N ° 186.519 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como tal mediante auto N ° 01 del 02 de febrero de 2023 y actúa en representación del extremo convocante **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.**, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta notificajudiciales@keralty.com / andherrera@keralty.com, aportada para este efecto.

Igualmente comparece la doctora **ANGELA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N ° 1.010.165.525 de Bogotá y, portadora de la tarjeta Profesional N ° 204.937 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública N ° 5000 de 2022, para que, en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, interviniera en esta diligencia. En consecuencia, la suscrita Procuradora le reconoce personería para actuar en esta audiencia a la apoderada de la entidad convocada para que actúe en los términos y para los efectos allí indicados, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuentaangela.ramirezr@supersalud.gov.co aportada para este efecto.

Igualmente comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA,** identificada con la cédula de ciudadanía N ° 1.058.343.021 de Pasto y, portadora de la tarjeta Profesional N ° 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura,, de conformidad con el poder otorgado por **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 de Bogotá, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, quien confirió poder especial, amplio y suficiente, para que en nombre y representación de los intereses de ADRES, interviniera en esta diligencia. En consecuencia, la suscrita Procuradora le reconoce personería para actuar en esta audiencia al apoderado de la entidad convocada para que actúe en los términos y para los efectos allí indicados, quien

y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación. Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio. PARÁGRAFO 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. PARÁGRAFO 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta luisa.enriquez@adres.gov.co , aportada para este efecto.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta: que el medio de control que se pretende precaver es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, se ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha radicado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. Así mismo que sus pretensiones se contraen a:

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:

A. Se declare la nulidad de la Resolución No. 009081 del 11 de octubre de 2019, por medio de la cual se ordenó a EPS Sanitas reintegrar unos recursos a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

B. Se declare la nulidad de la Resolución No. 2022590000006064 -6 de 2022, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 009081 del 11 de octubre de 2019, ordenando el reintegro a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($67.528.750,96) por concepto del capital Involucrado y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.057.216,66) por concepto de actualización con base en el Índice de Precios al Consumidor - IPC-, la cual fue calculada por la Unión Temporal a la fecha del reintegro (21 de julio de 2017) y la demás con fecha de corte a 16 de noviembre de 2017, más la que se genere desde el 17 de noviembre de 2017 hasta la fecha en la cual la entidad realice el reintegro efectivo de dichos recursos, y modificando la decisión en el sentido de señalar que la EPS Sanitas deberá solicitar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES la liquidación de los intereses hasta la fecha en que realizará el reintegro efectivo de los recursos.

C. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Nación – Superintendencia Nacional de Salud a que archive el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

D. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a EPS Sanitas de la obligación

de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de las resoluciones demandadas.

Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Nación – Superintendencia Nacional de Salud y a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –Adres- a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

e. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

Escuchada la parte convocante, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada NACIÓN-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad, en relación con la solicitud.

El suscrito secretario técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud hace constar que, en sesión de fecha 13 de febrero de 2023, mediante Acta No. 411 se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial, presentada por apoderado de Sanitas EPS (ID. 1522660)

Que, en la citada sesión la apoderada a cargo del caso precisó lo siguiente:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

“De acuerdo con lo anteriormente expuesto en el presente escrito, se recomienda al Comité No presentar formula conciliatoria teniendo en cuenta que Resoluciones: No. 009081 del 11 de octubre de 2019 y No. 2022590000006064-6 de 2022 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud se encuentran debidamente motivadas, fueron expedidas en observancia estricta del procedimiento establecido para tal fin, por autoridad competente y sin que exista ningún vicio de nulidad, y mucho menos haya expedido el acto sin competencia, razón por la cual se deben mantener dentro de su legalidad. De igual manera, la orden de reintegrar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) recursos del SGSSS impartida a la convocante en los actos administrativos acusados, se impuso dando cumplimiento a las competencias asignadas a la Superintendencia establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 y en cumplimiento del procedimiento previsto en la Resolución 3391 de 2013 del Ministerio de Salud. De esta manera, los actos administrativos objeto de estudio no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de nulidad expresadas en el inciso segundo del Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, se recomienda **NO PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN** en el presente asunto." De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad no conciliar atendiendo el concepto rendido por la apoderada.

Se expide a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), dirigida a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad, en relación con la solicitud.

Manifiesto al despacho que, como quiera que mediante número interno 20231420159432 del 07 de febrero de 2023 se radicó la solicitud de conciliación de la referencia en la ADRES, esta entidad desde su recibo tramitó el insumo técnico a la Dirección de Otras Prestaciones.

El área técnica remitió la información 23 de febrero de 2023; por lo cual solo hasta esa fecha fue procedente continuar con el análisis del caso.

Atendiendo al Auto 001/20/2023 de día 02 de febrero de 2023, se citó para audiencia de conciliación el 09 de marzo de 2023. Sin embargo, atendiendo a la agenda del Comité de Conciliaciones para convocar y sesionar, el asunto de la referencia se prevé someter a deliberación de los miembros en sesión ordinaria No. 32 de 17 de marzo de 2023.

Lo anterior implica que desde el grupo prejudicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- se ha pregonado por contar con los soportes necesarios que garanticen el análisis adecuado del asunto, en el cual se abarque cada uno de los puntos expuestos en aras de que el Comité de Conciliación de la entidad, con certeza y soportes pueda sustentar su posición conciliatoria o no conciliatoria.

En virtud de lo expuesto, estando dentro del término dispuesto por el artículo 60 de la Ley 2022 de 2022, para tramitar la audiencia de conciliación. Respetuosamente solicito su colaboración en el sentido de aplazar la audiencia y fijar nueva hora y fecha para la misma, atendiendo que el asunto ingresará a la agenda del Comité que se realizará el 17 de marzo de 2023, con el fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa de la entidad que represento, y satisfacer la finalidad del trámite extrajudicial,

Seguidamente, de la decisión de los comités de conciliación de las entidades convocadas, se le corre traslado a la parte convocante, quien al respecto manifiesta:

Manifiesto a la señora procuradora que coadyuvo la solicitud realizada por el apoderado de ADRES y, consecuencia solicito se fije una nueva fecha para la celebración de la audiencia.

CONSIDERACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial en atención a la manifestación de las partes, suspende la presente diligencia y fija nueva fecha para el próximo 13 de abril, a las 9:30 a.m., solicitándole al apoderado del extremo convocado, que si quiera con un día de antelación, de contar con el Acta del Comité de Conciliación lo remita a los correos ya conocidos del despacho para proceder a dar traslado a la parte convocante y en caso de existir acuerdo conciliatorio adelantar la respectiva acta.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Hoy trece **(13) de abril del 2023,** siendo las 09:30 a. m., de conformidad con la decisión adoptada en la diligencia de conciliación celebrada el pasado 09 de marzo de 2023, se da continuidad, a efectos de conocer la decisión del Comité de Conciliación de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES. En consecuencia, este despacho se constituye en audiencia NO PRESENCIAL, y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la resolución N ° 218 del 29 de junio del 2022[3], expedida por la señora Procurador General de la Nación, por medio de la cual se reguló la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, prevaleciendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ello con el propósito de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de conciliación administrativa e impactar los procesos misionales de la entidad.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad, en relación con la solicitud.

(...)

Que mediante oficio No. 20231200014973 del 10 de marzo de 2023, se convocó a sesión ordinaria virtual No. 32, en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 280 de 2017 y el artículo 2 del Acuerdo 002 de 2021.

DECISIÓN

El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió **NO presentar Fórmula Conciliatoria**, en razón a que en la solicitud de conciliación elevada por la convocante se encuentran en controversia actos administrativos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud. Por consiguiente, no es posible para la ADRES emplear la figura de oferta de revocatoria directa, toda vez que dichos actos fueros proferidos por otra autoridad administrativa.

[3]La Procuraduría General de la Nación presta el servicio de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, para cuyo trámite prevalecerá el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Adicionalmente, el procedimiento administrativo especial adelantando contra la convocante se realizó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002 y de conformidad con las reglas fijadas en Ia Resolución 3361 de 2013.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la resoluciones objeto de discusión fueron expedidas conforme a los hallazgos efectivamente comunicados a la EPS, conforme a las respuestas remitidas a la solicitud de aclaración considerando también las validaciones técnicas sobre las bases de datos y tablas de referencia, lo cual tuvo consecuencia el informe de auditoría que concluyó la ocurrencia de la apropiación o reconocimiento sin justa causa, en todo caso en prevalencia de los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que es titular la EPS convocante.

Finalmente, sea del caso precisar que se logró desvirtuar la firmeza de los recursos, teniendo en cuenta que los actos administrativos versan sobre reintegros de recursos reconocidos dentro del procedimiento de recobros, frente al cual se ha determinado que no resulta aplicable, toda vez que no pertenecen al aseguramiento.

Por último, cabe destacar que al momento de presentar la solicitud de conciliación operó el fenómeno jurídico de la caducidad.

La presente certificación se emite el diecisiete (17) de marzo de 2023.

Seguidamente, de la decisión del comité de conciliación de la entidad convocada, se le corre traslado a la parte convocante, quien al respecto manifiesta:

Solicito a la señora procuradora que, de conformidad con lo manifestado por la entidad convocada, se declare fallida la presente diligencia y cumplido el requisito de procedibilidad, para acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se expida la respectiva constancia.

CONSIDERACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial en atención a la ausencia de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas **NACIÓN-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y sumado a la petición que en tal sentido formulan las partes y a que no se avizoran argumentos que permitan acudir con probabilidad de éxito en sede de reconsideración declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la cual se allegará a más tardar el día 13 de abril de 2023.

Respecto al tema de la caducidad, el despacho hace la salvedad que, si bien es cierto, se advierte un lapso considerable entre la expedición y notificación del acto administrativo con la radicación de la solicitud de conciliación, dicha declaratoria es única y exclusiva de la jurisdicción, por tanto, será en sede judicial donde se resuelva dicho tema. No obstante, lo anterior, debe advertirse que el recurso de reposición del acto administrativo fue notificado el 26 de septiembre de 2022

conforme a las pruebas documentales que fueron allegadas a este despacho (folio 68), y el trámite de conciliación radicado ante la Procuraduría el día 24 de enero de 2023, es decir, dentro de los 4 meses que prevé la ley para hacerlo.

Por último, esta Procuradora Judicial le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por ella y remitida a las partes una vez culminada la diligencia y, en todo caso antes de suspender la grabación, a través de los correos electrónicos aportados, dando constancia con esto de lo ocurrido en la diligencia, lo cual queda grabado en audio y video y hace parte integral de ésta.

Las partes leyeron y aprobaron el acta, en consecuencia, se firma por la suscrita Procuradora, a las 09:50 a. m.

KARIME CHAVEZ NIÑO

Firmado digitalmente por KARIME CHAVEZ NIÑO
Fecha: 2023.04.13 09:21:48 -05'00'

KARIME CHAVEZ NIÑO
Procurador 97 Judicial I para Asuntos Administrativos